

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, mayo 2 de 2023. A Despacho el presente proceso, informando que el Defensor de Oficio designado Dr. Gerardo Antonio González Larrahondo, no ha comparecido al Despacho a asumir su labor pese a la comunicación librada. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.781
Radicación nro. 2022-00409

Santiago de Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que precede y dada la no comparecencia del Defensor de Oficio designado pese a la comunicación remitida a su correo electrónico, conforme lo hace constar la secretaría, se le relevará y se designará nuevo Defensor de Oficio con quien se surtirá la notificación de la demandada y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** al Defensor de Oficio designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la Doctora MARITZA PIZO GONZALEZ, correo: mpizogonzalez@yahoo.es ó procesospizo2020@gmail.com como **DEFENSOR DE OFICIO** del demandado Héctor Mario Toro Marín dentro de esta exclusiva causa judicial.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Designado desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: **COMPULSAR** copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Defensor de Oficio sujeto de Relevo, previo cumplimiento de lo dispuesto en providencia anterior, sobre el vencimiento del término de ley para rendir las exculpaciones dada la incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y

con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



2022-00409 Ppp
d.s.d

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef46fbff465688849a7375731563b40708577736cdef12899f1e8f0bd1f467e**
Documento generado en 17/05/2023 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>